

CIRCULAR EXTERNA 011

6. Dirección General de Apoyo Fiscal

Bogotá D. C., **18 de febrero de 2025**

PARA **ALCALDES(AS) Y GOBERNADORES(AS)**

ASUNTO **REPORTE DE MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2025-2034 DE ENTIDADES TERRITORIALES.**

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", modificada por el artículo 325 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", establece en los artículos 5 y 27, lo siguiente:

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y deber contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de

Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial en el marco de las auditorías de control regular.

ARTÍCULO 27. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para la debida aplicación de la presente ley, estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, la capacitación y asistencia técnica a las entidades territoriales.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, antes citado, es necesario contar con la información del Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP 2025-2034 de las entidades territoriales, como insumo para identificar las necesidades de apoyo y asistencia técnica, soporte de los diferentes análisis asociados al cumplimiento de las funciones definidas para el DNP en el Decreto 1893 de 2021, así como para la evaluación de las perspectivas fiscales a nivel territorial.

Por lo anterior, las entidades territoriales deberán remitir los documentos de MFMP 2025-2034 mediante el anexo (cargue) de dos (2) archivos: el primero, un archivo en Excel del Plan Financiero (.xlsm, .xlsx); el segundo, correspondiente al desarrollo de los demás componentes del MFMP, aludidos en los literales del artículo 5 de la Ley 819 de 2003 en Formato PDF o WORD (.docx, .doc, pdf), adjuntando igualmente el documento con el cual fue presentado a los organismos de control político (Asamblea Departamental o Concejo Municipal) en la anterior vigencia fiscal.

Los archivos se deben renombrar de la siguiente manera: Código DANE, departamento al que pertenece la entidad, nombre del Municipio o Departamento, nombre del informe y periodo, por ejemplo: 05000_Antioquia_Medellin_MFMP_2025-2034.

Estos archivos deberán enviarse a: mfmpet@minhacienda.gov.co y mfmp@dnpp.gov.co

La recepción estará habilitada en los correos especificados hasta el 21 de marzo de 2025.

Cualquier inquietud podrá ser dirigida a los correos: mfmpet@minhacienda.gov.co y mfmp@dnpp.gov.co

URREA
DUQUE
NESTOR
MARIO

Firmado
digitalmente por
URREA DUQUE
NESTOR MARIO

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE
Director General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público


JULIÁN TORRES JIMÉNEZ
Director de Descentralización y
Fortalecimiento Fiscal
Departamento Nacional de Planeación

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Elsa Peñaloza G, Subdirectora Apoyo al Saneamiento Fiscal territorial – DAF -MHCP

Por el Departamento Nacional de Planeación – SFFT

Preparó: Nelfrey Tarache Rodríguez, funcionario SFFT.

Revisó: Eric Alberto Orguloso Martínez, Subdirector Fortalecimiento Fiscal Territorial – DNP